



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** *Se deja en el sentido que se consultaron los abogados que solicitan reconocer personería que se encuentran vigentes en la página de la Rama judicial. Armenia Quindío, 10 de diciembre de 2021*

*Nelcy E Duran T.*

**NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS**  
**Sustanciadora**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**ARMENIA QUINDIO**

**Proceso:** Divisorio  
**Demandante:** Cámara de Comercio de Armenia<sup>1</sup>  
**Demandado:** Aces - Aerolíneas Centrales De Colombia S A En Liquidación Obligatoria y otros  
**Radicado:** 63-001-31-03-003-2020-00139-00

***Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).***

De acuerdo con las anotaciones descritas en la hoja de Excel anexa a la presente providencia, seguidamente se resolverá sobre el reconocimiento de personería a los mandatarios designados por algunos de los demandados, las contestaciones por ellos presentadas, su notificación o emplazamiento, la habilitación para acceder al expediente y el término para presentar los dictámenes anunciados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

**RESUELVE**

---

<sup>1</sup> nit. 890.000.332-1

**PRIMERO.** RECONOCER personería a los mandatarios designados por algunos de los demandados, en los términos y para los efectos de los poderes a ellos conferidos, según lo indicado en el cuadro de Excel anexo.

TÉNGASE a sus poderdantes como notificados, por conducta concluyente, a partir de la anotación en estado de esta providencia y, a partir de la presentación de los respectivos escritos, a los que no están representados por apoderado.

HABILÍTESELES para que accedan al expediente digital a través de los correos electrónicos suministrados.

**SEGUNDO.** AUTORIZAR al profesional Rodrigo Vallejo Sánchez para actuar en causa propia.

**TERCERO.** RECHAZAR la contestación presentada por Luz Elena Granada Restrepo porque carece del derecho de postulación.

**CUARTO.** ADMÍTANSE las contestaciones de la demanda según lo indicado en el cuadro de Excel anexo.

**QUINTO.** INADMITIR las contestaciones de la demanda presentadas por Positiva Compañía de Seguros; Inversiones y Construcciones Estratégicas S.A.; Comité Departamental de Cafeteros del Quindío. CONCÉDASELES el término de cinco (5) días para subsanarlas so pena de rechazo.

**SEXTO.** TÉNGASE a los demandados así referenciados en el cuadro de Excel anexo como notificados.

**SÉPTIMO.** NO SE ACEPTAN las notificaciones devueltas y realizadas de forma indebida según lo indicado en el cuadro de Excel anexo.

**OCTAVO.** REQUIÉRASE a la parte demandante para que notifique el auto admisorio de la demanda en debida forma a Asociación club campestre de Armenia; Fondo Ganadero del Occidente colombiano; Luz Aida Ceballos H. y Jorge Mario Zuleta Mora.

**NOVENO.** EMPLÁCESE a los demandados indicados en el cuadro Excel anexo, junto a los referidos en el auto admisorio de la demanda, en la forma indicada por el Art. 10 del Dto. 806/20.

**DÉCIMO.** CONCEDER, a los demandados que así lo solicitaron, el término de veinte (20) días para presentar los avalúos del bien en pendencia. (Art. 227 CGP).

**DÉCIMO PRIMERO.** LÍBRENSE las siguientes comunicaciones por Secretaría:

- a) A la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia para el cumplimiento a la orden de inscripción de demanda dispuesta en el numeral 5°. Del auto del 17-03-2021 que admitió la demanda.
- b) A la Dirección Seccional de Administración Judicial para que por su intermedio brinde apoyo a este despacho a través del departamento de sistemas con el fin de realizar la inclusión en el Registro Nacional de emplazados de los datos de los comuneros sobre los cuales se ordenó su emplazamiento en el auto admisorio de demanda y del presente auto.

Lo anterior, atendiendo la complejidad que ofrece este trámite y del manejo de la plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para estos efectos contemplada en el art. 108 del CGP.

c) Al Tribunal Superior de Armenia - Sala Civil, Familia y Laboral para que emita concepto sobre la complejidad excepcional del presente asunto.

Adjúntesele informe de las actuaciones adelantadas durante el periodo en el proceso reportado, las providencias y demás actuaciones adelantadas con fecha, los motivos y aspectos de complejidad excepcional, brevemente explicados (Art. 41 aa. Acuerdo PSAA16-10618 de Dic. 7/2016).

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN**  
**Juez**

Estado # 133 del 13-12-2021

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca73b71ea16c451bc4a931a33098fec84b6e49c12c70e6254ea2f3788ce2849**

Documento generado en 10/12/2021 01:37:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>